



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00135-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción ejecutiva, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* (Núm. 1º, Art. 26 del C.G.P.).

Al repararse en las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, se otea que se cobran compulsivamente capital más intereses remuneratorios y moratorios del pagaré N° 05702025600160110, por valores de Ciento Tres Millones Ciento Setenta Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 103.170.135), más las sumas de Un Millón Doscientos Dos Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos Moneda Legal (\$ 1.202.594), Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$ 8.447.643) de pesos y Diez Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Legal (\$ 10.873.642) por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, cuya sumatoria arroja la cuantía de Ciento Catorce Millones Ciento Treinta Mil Trescientos Cinco Pesos Moneda Legal (\$ 114.130.305), por concepto de capital y los intereses remuneratorio y moratorios liquidados al tiempo de la presentación de la demanda,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

elucidándose que la sumatoria de los intereses con el capital, no logra superar la cuantía de los Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 174.000.000).

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda ejecutiva de menor cuantía otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado por reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA